

FELIX JARA CADOT  
NOTARIO PUBLICO  
41 NOTARIA DE SANTIAGO  
HUERFANOS 1160 - LOCALES 11 - 12  
2674 4600 - FAX: 2695 8445  
SANTIAGO  
E-mail: [info@notariafjc.cl](mailto:info@notariafjc.cl)



AZP/lro.

Rep. N° 19406-2014.-

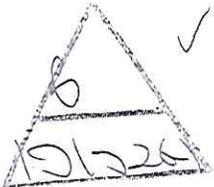
soc-concesionaria sanjose rutas del loa

## CONSTITUCION SOCIEDAD

### "SOCIEDAD CONCESIONARIA SANJOSE RUTAS DEL LOA S.A."

\*\*O\*\*O\*\*O\*\*O\*\*O\*\*O\*\*O\*\*O\*\*

\*\*O\*\*O\*\*O\*\*O\*\*O\*\*O\*\*O\*\*O\*\*



En Santiago de Chile, a veinte días del mes de Junio del año dos mil catorce, ante mí, **FELIX JARA CADOT**, Notario Público de Santiago, Titular de la Notaría Cuadragésima Primera, con oficio en Huérfanos mil ciento sesenta, local doce, comparecen: **CONSTRUCTORA E INVERSIONES SANJOSÉ ANDINA LIMITADA** sociedad del giro de su denominación, rol único tributario número setenta y seis millones noventa mil cuatrocientos dieciséis guión tres, representada, representada, según se acreditará, por **INVERSIONES SAN JOSÉ CHILE LIMITADA**, rol único tributario número setenta y seis millones ochenta y cuatro mil novecientos once guión uno, representada, según se acreditará, a su vez por don **VICTOR RIOS SALAS**, chileno, casado, abogado, cedula nacional de identidad numero diez millones quinientos dos mil veintiuno guión K, y por don **CESAR ADOLFO GÓMEZ DERCH**, español, casado, economista, cédula de identidad para extranjeros veinticuatro millones ciento treinta y nueve mil cuatrocientos tres guión cuatro, todos domiciliados, para estos efectos, en calle Alcántara número cuarenta y cuatro, quinto piso, comuna de Las Condes, Región Metropolitana, y **INVERSIONES VIALES ANDINA LIMITADA**, sociedad del giro de su denominación, rol único tributario número setenta y seis millones doscientos seis

mil seiscientos sesenta y seis guión uno representada según se acreditará por **INVERSIONES SAN JOSÉ CHILE LIMITADA**, rol único tributario número setenta y seis millones ochenta y cuatro mil novecientos once guión uno, representada a su vez por don **VÍCTOR RIOS SALAS**, chileno, casado, abogado, cédula nacional de identidad número diez millones quinientos dos mil veintiuno guión K y por don **JOSÉ VICENTE DE HARO ANDREU**, español, casado, economista, cédula de identidad para extranjeros veintitrés millones trescientos setenta y seis mil seiscientos cuarenta y dos guión nueve, todos domiciliados, para estos efectos, en calle Alcántara número cuarenta y cuatro, quinto piso, comuna de Las Condes, mayores de edad, quienes acreditan su identidad con las cédulas citadas y exponen: **TITULO PRIMERO: NOMBRE, DOMICILIO, DURACION Y OBJETO. ARTÍCULO PRIMERO:** Las partes comparecientes en la representación que invisten, vienen en constituir una sociedad anónima sujeta a las normas que rigen las sociedades anónimas abiertas, de acuerdo a lo señalado en el artículo segundo de la ley dieciocho mil cuarenta y seis sobre Sociedades Anónimas y en el artículo tercero del Decreto Supremo número setecientos dos, del Ministerio de Hacienda, del año dos mil once, cuya razón social es **"SOCIEDAD CONCESIONARIA SANJOSE RUTAS DEL LOA S. A."** la que podrá también usar o identificarse para todos los efectos con el nombre de fantasía **"SANJOSE RUTAS DEL LOA S.A."**. La Sociedad se regirá por estos estatutos, por las disposiciones de la Ley dieciocho mil cuarenta y seis sobre Sociedades Anónimas; por el Decreto Supremo número setecientos dos, del Ministerio de Hacienda, del año dos mil once, Reglamento de la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis sobre Sociedades Anónimas y en lo pertinente por las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada "Concesión Vial Rutas del Loa", en adelante las "Bases"; y por las demás normas aplicables en la especie.- **ARTICULO SEGUNDO:** El domicilio de la Sociedad será la ciudad de Santiago, Región Metropolitana, pudiendo establecer agencias o sucursales en otros puntos del país.- **ARTÍCULO TERCERO:** La duración de la Sociedad será el plazo máximo de la

**FELIX JARA CADOT**  
NOTARIO PUBLICO  
41 NOTARIA DE SANTIAGO  
HUERFANOS 1160 - LOCALES 11 - 12  
2674 4600 - FAX: 2695 8445  
SANTIAGO  
E-mail: [info@notariafjc.cl](mailto:info@notariafjc.cl)



concesión de la obra pública fiscal denominada "CONCESIÓN VIAL RUTAS DEL LOA", más dos años, en los términos establecidos por el artículo uno punto siete punto tres de las Bases.- **ARTÍCULO CUARTO:** La Sociedad tendrá por objeto la ejecución, reparación, conservación y explotación de la obra pública fiscal denominada "Concesión Vial Rutas del Loa" mediante el sistema de concesiones, así como la prestación y explotación de los servicios que se convengan en el Contrato de Concesión destinados a desarrollar dicha obra y las demás actividades necesarias para la correcta ejecución del proyecto.- **TÍTULO SEGUNDO. CAPITAL Y ACCIONES.**

**ARTÍCULO QUINTO:** El capital de la Sociedad es la cantidad de veintiocho mil millones de pesos, dividido en veintiocho mil acciones nominativas, ordinarias, de una misma serie y sin valor nominal. El capital se suscribe y paga en la forma indicada en el artículo primero transitorio de estos Estatutos.- **ARTÍCULO SEXTO:** El capital social sólo podrá ser aumentado o disminuido por reforma de estos Estatutos. No obstante lo anterior, el capital y el valor de las acciones se entenderán modificados de pleno derecho cada vez que la Junta Ordinaria de Accionistas apruebe el balance del ejercicio. El balance deberá expresar el nuevo capital y el valor de las acciones resultantes de la distribución de la revalorización del capital propio. Para los efectos de lo recién dispuesto, el Directorio, al someter el balance del ejercicio a la consideración de la Junta, deberá previamente distribuir en forma proporcional la revalorización del capital propio entre las cuentas del capital pagado, las utilidades retenidas y otras cuentas representativas del patrimonio. La sociedad no podrá disminuir el capital, salvo autorización expresa del Ministerio de Obras Públicas y conforme a lo señalado en el artículo uno punto siete punto siete punto cuatro de las Bases de Licitación. Lo anterior es sin perjuicio de los casos de disminución de capital de pleno derecho contemplados en la Ley Sobre Sociedades Anónimas y del Decreto Supremo número setecientos dos, del Ministerio de Hacienda, del año dos mil once, Reglamento de la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis sobre Sociedades Anónimas.- **ARTÍCULO SÉPTIMO:** La Sociedad no reconocerá fracciones de acción. En caso que una o más

acciones pertenezcan en común a varias personas, los codueños estarán obligados a designar un apoderado de todos ellos para actuar ante la Sociedad.- **ARTÍCULO OCTAVO:** La Sociedad llevará un Registro de Accionistas con indicación de sus nombres y el número de acciones de que cada uno sea dueño. En dicho Registro se practicarán las demás anotaciones que correspondan en conformidad a la Ley sobre Sociedades Anónimas y al del Decreto Supremo número setecientos dos, del Ministerio de Hacienda, del año dos mil once, Reglamento de la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis sobre Sociedades Anónimas.- **ARTÍCULO NOVENO:** Cuando un accionista no pagare oportunamente el todo o parte de las acciones por él suscritas, la Sociedad podrá, si procediere, vender en una Bolsa de Valores Mobiliarios, por cuenta y riesgo del moroso y sin requerimiento previo ni forma de juicio, el número de acciones que fuere necesario para pagarse de los saldos insolutos y de los gastos de enajenación, reduciendo el título y la anotación en el Registro a la cantidad de acciones que le resten. Lo anterior es sin perjuicio de poder perseguir el pago por la vía ordinaria o la ejecución del deudor sobre sus bienes, en conformidad con el artículo dos mil cuatrocientos sesenta y cinco del Código Civil. Asimismo, los saldos insolutos de las acciones suscritas y no pagadas, serán reajustables en la misma proporción en que varíe la Unidad de Fomento.- **ARTÍCULO DÉCIMO:** Los títulos de las acciones contendrán las menciones señaladas en el Decreto Supremo número setecientos dos, del Ministerio de Hacienda, del año dos mil once, Reglamento de la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis sobre Sociedades Anónimas. La suscripción de las acciones, su transferencia y transmisión y el reemplazo de los títulos perdidos o inutilizados se harán en la forma dispuesta por el señalado Reglamento.- **TÍTULO TERCERO. ADMINISTRACIÓN. ARTÍCULO UNDÉCIMO:** La Sociedad será administrada por un Directorio compuesto de cinco miembros, el que durará un período de tres años en sus funciones, al final del cual deberá renovarse totalmente, sin perjuicio que la Junta de Accionistas pueda reelegir indefinidamente a uno o más de ellos.- **ARTÍCULO DUODÉCIMO:** Las funciones del Directorio se ejercerán en sala

**FELIX JARA CADOT**  
NOTARIO PUBLICO  
41 NOTARIA DE SANTIAGO  
HUERFANOS 1160 - LOCALES 11 - 12  
2674 4600 - FAX: 2695 8445  
SANTIAGO  
E-mail: [info@notariafjc.cl](mailto:info@notariafjc.cl)



legalmente constituida. Las sesiones de Directorio se constituirán con la presencia, de al menos, tres directores y sus acuerdos se adoptarán con el voto favorable de tres de los directores asistentes con derecho a voto. En caso de empate, el Presidente o quien presida la reunión tendrá voto dirimente.- **ARTÍCULO DECIMO TERCERO:** Las sesiones de Directorio serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se celebrarán a lo menos una vez al mes, en las fechas y horas predeterminadas por el propio Directorio y no requerirán de citación especial. Las segundas se celebrarán cuando las cite especialmente el Presidente, por sí, o a indicación de uno o más Directores, previa calificación que el presidente haga de la necesidad de la reunión, salvo que ésta sea solicitada por la mayoría absoluta de los Directores, caso en el cual deberá necesariamente celebrarse la reunión sin calificación previa. La citación a sesiones extraordinarias de directorio se practicará mediante carta certificada despachada a cada uno de los directores, a lo menos, con tres días de anticipación a su celebración. Este plazo podrá reducirse a veinticuatro horas de anticipación, si la carta fuere entregada personalmente al Director por un Notario Público. La citación a sesión extraordinaria deberá contener una referencia a la materia a tratarse en ella y podrá omitirse si a la sesión concurriere la unanimidad de los Directores de la sociedad.- **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** Los Directores tendrán la remuneración que anualmente les fije la Junta Ordinaria de Accionistas.- **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** En la primera reunión que celebre el Directorio con posterioridad a su elección, designará de entre sus miembros a un presidente, que lo será también de las Juntas Generales de Accionistas y de la Sociedad. En ausencia del Presidente, presidirá las reuniones el Director que en cada caso se designe, en carácter de Presidente Accidental.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** El Directorio representará judicial y extrajudicialmente a la Sociedad y para el cumplimiento del objeto social, circunstancia que no será necesario acreditar a terceros, estará investido de todas las facultades de administración y disposición que la ley o estos estatutos no establezcan como privativas de la Junta General de Accionistas, sin que sea necesario otorgarle poder

especial alguno, inclusive para actos o contratos respecto de los cuales las leyes lo exijan. Lo anterior es sin perjuicio de la representación que compete al Gerente General de acuerdo con el artículo cuarenta y nueve de la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis y el artículo veintidós de estos Estatutos.- **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO:** El Directorio podrá delegar parte de sus facultades en el gerente, subgerentes o abogados de la Sociedad, en un Director o en una Comisión de Directores y, para objetos especialmente determinados, en otras personas.- **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** Las deliberaciones y acuerdos del Directorio se consignarán en un Libro de Actas, que será llevado en carácter de secretario por el Gerente General o por la persona que el Directorio designe especialmente al efecto. Las actas serán firmadas por los Directores que hubieren concurrido a la sesión y si alguno de ellos falleciere o se imposibilitare por cualquier causa para firmar el acta correspondiente, se dejará constancia del impedimento en ella. El acta se entenderá aprobada desde el momento en que se encuentre firmada por los asistentes a la sesión respectiva o, en su caso, conste la circunstancia antedicha, pudiendo desde esa fecha llevarse a efecto los acuerdos a que ella se refiere. El Director que quiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio, deberá hacer constar en el acta su oposición, debiendo darse cuenta de ello en la próxima Junta de Accionistas.- **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:** Los Directores cesarán en sus cargos por fallecimiento; por la presentación de su renuncia; por incapacidad legal sobreviniente; por su declaración en quiebra; por imposibilidad física o mental declarada por el árbitro y por las demás causas legales.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO:** Si se produjere la vacancia de un Director, deberá procederse a la renovación total del Directorio en la próxima Junta Ordinaria de Accionistas y, en el intertanto, el Directorio podrá nombrar un reemplazante.- **TÍTULO CUARTO: GERENCIA. ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO:** La Sociedad tendrá un Gerente General y el número de gerentes que el Directorio determine. Todos ellos serán designados por el Directorio, el que les fijará sus atribuciones y deberes, pudiendo sustituirlos a su arbitrio. El cargo de gerente será

FELIX JARA CADOT  
NOTARIO PUBLICO  
41 NOTARIA DE SANTIAGO  
HUERFANOS 1160 - LOCALES 11 - 12  
2674 4600 - FAX: 2695 8445  
SANTIAGO  
E-mail: [info@notariafjc.cl](mailto:info@notariafjc.cl)



incompatible con el de presidente, director, auditor o contador de la Sociedad.-

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO:** Al Gerente General le corresponderá la representación judicial de la Sociedad, con las facultades establecidas en ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, tendrá derecho a voz en las sesiones de Directorio y responderá con los miembros de él de todos los acuerdos perjudiciales para la Sociedad y los accionistas cuando no constare su opinión contraria en el acta. El Gerente General estará siempre facultado, salvo acuerdo expreso en contrario, para reducir a escritura pública, en todo o en parte, las actas de sesiones de Directorio y de Juntas de Accionistas y para insertarlas en escrituras públicas, en todo o en parte.- **TÍTULO QUINTO: FISCALIZACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN.**

**ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO:** La Junta General Ordinaria de Accionistas deberá nombrar anualmente auditores externos independientes entre aquellos inscritos en el Registro que al efecto lleva la Superintendencia de Valores y Seguros con el objeto de auditar las operaciones sociales durante el ejercicio para el cual hayan sido designados; examinar la contabilidad, inventario, balance y dictaminar los estados financieros correspondientes al mismo. En el ejercicio de sus atribuciones tendrán los derechos, obligaciones, funciones y demás atribuciones que el Decreto Supremo número setecientos dos, del Ministerio de Hacienda, del año dos mil once, Reglamento de la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis sobre Sociedades Anónimas establece.-

**ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO:** La memoria, balances, inventarios, actas, libros y los informes de los auditores externos, y en caso, de los inspectores de cuentas, quedarán a disposición de los accionistas para su examen en la oficina de la administración de la sociedad, durante los quince días anteriores a la fecha señalada para la Junta de Accionistas.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO:** Sin perjuicio de lo anterior, la Junta de Accionistas de la Sociedad podrá nombrar anualmente dos inspectores de cuentas titulares y sus suplentes, para los fines y con las facultades

indicadas en el artículo cincuenta y uno de la Ley sobre Sociedades Anónimas.-

**TÍTULO SEXTO: JUNTAS DE ACCIONISTAS. ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO:** Las

Juntas de Accionistas serán Ordinarias o Extraordinarias. Las primeras se celebrarán dentro de los cuatro primeros meses de cada año, para tratar las materias de su competencia y que se señalan en el artículo siguiente. Las segundas podrán celebrarse en cualquier tiempo, cuando así lo exijan las necesidades sociales, para decidir cualquier materia que según la Ley dieciocho mil cuarenta y seis y el Decreto Supremo número setecientos dos, del Ministerio de Hacienda, del año dos mil once, Reglamento de la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis sobre Sociedades Anónimas sean de competencia de las Juntas de Accionistas siempre que tales materias se señalen en la citación correspondiente. Cuando una Junta Extraordinaria deba pronunciarse sobre las materias propias de una Junta Ordinaria, su funcionamiento y acuerdos se sujetarán, en lo pertinente, a los quórum aplicables a ésta última clase de Juntas de Accionistas.-

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEPTIMO:** Son materia de Junta Ordinaria: a) El examen de la situación de la Sociedad y de los informes de los auditores externos y la aprobación o rechazo de la Memoria, del Balance y de los Estados Financieros presentados por los administradores o liquidadores de la Sociedad; b) La distribución de utilidades del ejercicio de cada año fiscal y, en especial, el reparto de dividendos; c) La elección o revocación de los miembros titulares y suplentes del Directorio, de los liquidadores y de los fiscalizadores de la administración y, d) En general, cualquier materia de interés social que no sea propia de una Junta Extraordinaria de Accionistas.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO:** Son materia de Junta Extraordinaria: uno) La disolución de la Sociedad; dos) La transformación de la Sociedad, la división de la misma y su fusión con otra sociedad y la reforma de sus Estatutos; tres) La emisión de bonos o debentures convertibles en acciones; cuatro) La enajenación del activo de la sociedad en los términos que señala el número nueve del artículo sesenta y siete de la ley número dieciocho mil cuarenta y seis; cinco) El otorgamiento de garantías reales o personales para caucionar obligaciones de terceros, excepto si estos fueren sociedades filiales, en cuyo caso la aprobación del Directorio será suficiente; y seis) Las demás materias que la ley o por los estatutos correspondan a su conocimiento o a la

**FELIX JARA CADOT**  
NOTARIO PUBLICO  
41 NOTARIA DE SANTIAGO  
HUERFANOS 1160 - LOCALES 11 - 12  
2674 4600 - FAX: 2695 8445  
SANTIAGO  
E-mail: [info@notariafjc.cl](mailto:info@notariafjc.cl)



competencia de las Juntas de Accionistas. Las materias indicadas en los números un), dos), tres) y cuatro) precedentes sólo podrán acordarse en Junta celebrada ante Notario, quien deberá certificar que el acta es expresión fiel de lo ocurrido y acordado en la reunión.- Se deja constancia de que, conforme a los artículos uno punto siete punto siete punto tres y uno punto siete punto siete punto cuatro de las Bases, la Sociedad deberá solicitar autorización expresa a la Dirección General de Obras Públicas para realizar los siguientes actos: a) Modificar los Estatutos de la Sociedad; b) Celebrar todo acto jurídico y contrato regulado por el artículo quince del Decreto Supremo número novecientos de mil novecientos noventa y seis del Ministerio de Obras Públicas, Ley de Concesiones, en cuyo caso, además, se requerirá el consentimiento del Ministro de Obras Públicas para su autorización; c) otros actos que puedan establecer las Bases de Licitación. Asimismo, conforme al artículo uno punto siete punto siete punto cuatro de las Bases, no podrá reducirse el capital de la Sociedad hasta el término de la Etapa de Construcción definida en dichas Bases.-

**ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO:** Las Juntas de Accionistas serán convocadas por el Directorio de la Sociedad. El Directorio deberá convocar: a) a Junta Ordinaria, a efectuarse dentro del cuatrimestre siguiente a la fecha del Balance, con el fin de conocer de todos los asuntos de su competencia; b) a Junta Extraordinaria siempre que, a su juicio, los intereses de la Sociedad lo justifiquen; c) a Junta Ordinaria o Extraordinaria, según sea el caso, cuando así lo soliciten accionistas que representen, a lo menos, el diez por ciento de las acciones emitidas con derecho a voto, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en ella. d) a Junta Ordinaria o Extraordinaria, según sea el caso, cuando así lo requiera la Superintendencia de Valores y Seguros, en adelante la "Superintendencia". Sin perjuicio de lo señalado anteriormente, la Superintendencia podrá convocar directamente a una Junta Ordinaria o Extraordinaria de Accionistas.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO:** La citación a Junta de Accionistas se efectuará por medio de un aviso destacado, que se publicará, a lo menos, por tres veces en días distintos en el periódico que designe la Junta de Accionistas, o a falta de

acuerdo o en caso de suspensión o desaparición de la circulación del periódico designado, en el Diario Oficial, en el tiempo, forma y condiciones que señala el Decreto Supremo número setecientos dos, del Ministerio de Hacienda, del año dos mil once, Reglamento de la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis sobre Sociedades Anónimas. Los avisos de la segunda citación sólo podrán publicarse una vez que hubiere fracasado la Junta a efectuarse en primera citación, y, en todo caso, la nueva Junta deberá ser citada para celebrarse dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a la fecha fijada para la junta no efectuada. Además, deberá enviarse una citación por correo a cada accionista al domicilio que tengan registrado en la Sociedad, con no menos de quince días de anticipación a la fecha de celebración de la Junta de Accionistas. No obstante lo anterior, podrán auto convocarse y celebrarse válidamente aquellas juntas a las que concurran la totalidad de las acciones emitidas con derecho a voto, aún cuando no se hubiere cumplido ninguna de las formalidades requeridas para su citación.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO:** Las Juntas de Accionistas se constituirán en primera citación con las tres cuartas partes de las acciones emitidas con derecho a voto y, en segunda citación, con las que se encuentren presentes o representadas, cualquiera sea su número, y los acuerdos se adoptarán por las tres cuartas partes de las acciones presentes o representadas con derecho a voto. Sin embargo, requerirán del voto conforme de las tres cuartas partes de las acciones emitidas con derecho a voto, los acuerdos relativos a las siguientes materias: uno) La transformación de la Sociedad, la división de la misma y su fusión con otra Sociedad; dos) La modificación del plazo de duración de la Sociedad cuando lo hubiere; tres) La disolución anticipada de la Sociedad; cuatro) El cambio de domicilio social; cinco) La disminución del capital social; seis) La aprobación de aportes y estimación de bienes no consistentes en dinero; siete) La modificación de las facultades reservadas a la Junta de Accionistas o de las limitaciones a las atribuciones del Directorio; ocho) La disminución del número de miembros de su Directorio; nueve) La enajenación de un cincuenta por ciento o más de su activo, sea que se incluya o no su pasivo, lo que se

**FELIX JARA CADOT**  
NOTARIO PUBLICO  
41 NOTARIA DE SANTIAGO  
HUERFANOS 1160 - LOCALES 11 - 12  
2674 4600 - FAX: 2695 8445  
SANTIAGO  
E-mail: [info@notariafjc.cl](mailto:info@notariafjc.cl)



determinará conforme al balance del ejercicio anterior, y la formulación o modificación de cualquier plan de negocios que contemple la enajenación de activos por un monto que supere dicho porcentaje; la enajenación de cincuenta por ciento o más del activo de la sociedad, como cualquier enajenación de sus acciones que implique que la matriz pierda el carácter de controlador; diez) La forma de distribuir los beneficios sociales; once) El otorgamiento de garantías reales o personales para caucionar obligaciones de terceros que excedan el cincuenta por ciento del activo, excepto respecto de filiales, caso en el cual la aprobación del Directorio será suficiente; doce) La adquisición de acciones de su propia emisión en las condiciones establecidas en los artículos veintisiete A y veintisiete B de la Ley Sobre de Sociedades Anónimas; trece) Las demás que señalen los estatutos; catorce) El saneamiento de la nulidad, causada por vicios formales, de que adolezca la constitución de la Sociedad o una modificación de sus estatutos sociales que comprenda una o más materias de las señaladas en los números anteriores; quince) Establecer el derecho de compra a que hace referencia el inciso segundo del artículo diecisiete bis de la ley Sobre Sociedades Anónimas y; dieciséis) Aprobar o ratificar la celebración de actos o contratos con partes relacionadas, de conformidad a lo establecido en los artículos cuarenta y cuatro y ciento cuarenta y siete de la ley Sobre Sociedades Anónimas. Las reformas de los presentes estatutos que tengan por objeto la creación, modificación o supresión de preferencias, deberán ser aprobadas con el voto conforme de las **tres cuartas partes de las acciones** de la serie o series afectadas. Las Juntas de Accionistas serán presididas por el Presidente del Directorio o por quien lo reemplace y actuará como secretario el titular de ese cargo, cuando lo hubiere, o el gerente en su defecto.- **ARTÍCULO TRIGESIMO SEGUNDO:** Solamente podrán participar en las Juntas de Accionistas y ejercer su derecho de voz y voto, los titulares de las acciones inscritas en el registro de accionistas de la Sociedad con cinco días hábiles de anticipación a aquel en que haya de celebrarse la respectiva Junta de Accionistas. Los Directores y el Gerente que no sean accionistas podrán participar en las Juntas de Accionistas con derecho a voz.-

**ARTÍCULO TRIGESIMO TERCERO:** Los accionistas podrán hacerse representar en las Juntas por medio de otra persona, aunque ésta no sea accionista. La representación deberá conferirse por escrito por el total de las acciones, siempre que se cumplan por el mandante los requisitos señalados en la cláusula anterior de este instrumento. La forma y el texto del poder y la calificación de poderes se ajustarán a lo que establece el Decreto Supremo número setecientos dos, del Ministerio de Hacienda, del año dos mil once, Reglamento de la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis sobre Sociedades Anónimas.- **ARTÍCULO TRIGESIMO CUARTO:** De las deliberaciones y acuerdos de las Juntas de Accionistas, se dejará constancia en un libro de actas, el que será llevado por el Gerente. Las actas serán firmadas por quienes actuaron como Presidente y Secretario de la Junta de Accionistas y por tres accionistas elegidos por ella, o por todos los asistentes si éstos fueren menos de tres. Se entenderá aprobada el acta desde el momento de su firma por esas personas. Si alguna de las personas designadas para firmar el acta estimare que ella adolece de inexactitudes u omisiones, tendrá derecho a estampar, antes de firmarla, las salvedades correspondientes.- **TÍTULO SÉPTIMO: BALANCE, MEMORIA Y DISTRIBUCIONES DE UTILIDADES. ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO:** La Sociedad practicará Balance General de sus operaciones al treinta y uno de Diciembre de cada año, el que junto con una memoria razonada acerca de la situación de la Sociedad en el último ejercicio, el estado de ganancias y pérdidas y el informe emitido por los auditores externos, serán presentados a la consideración de la Junta Ordinaria de Accionistas. Todos estos documentos deberán reflejar con claridad la situación patrimonial de la Sociedad al cierre del ejercicio y los beneficios obtenidos o las pérdidas sufridas durante el mismo. La Sociedad deberá preparar y presentar a la inspección fiscal los estados financieros en la forma y plazos que establecen los instructivos y normas de la Superintendencia de Valores y Seguros.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO:** De las utilidades líquidas que arroje el balance anual, salvo acuerdo diferente adoptado en la junta respectiva, por la unanimidad de las acciones

FELIX JARA CADOT  
NOTARIO PUBLICO  
41 NOTARIA DE SANTIAGO  
HUERFANOS 1160 - LOCALES 11 - 12  
2674 4600 - FAX: 2695 8445  
SANTIAGO  
E-mail: [info@notariafjc.cl](mailto:info@notariafjc.cl)



emitidas, deberá distribuirse anualmente como dividendo en dinero a las accionistas, a prorrata de sus acciones, a lo menos el treinta por ciento de las utilidades líquidas de cada ejercicio.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO:** Los dividendos se pagarán, exclusivamente, de las utilidades líquidas del ejercicio o de las retenidas provenientes de balances aprobados por la Junta de Accionistas. Sin embargo, si la Sociedad tuviere pérdidas acumuladas, las utilidades del ejercicio se destinarán primeramente a absorberlas y si un balance arroja pérdidas éstas serán absorbidas con las utilidades retenidas que existan.- **TÍTULO OCTAVO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.**  
**ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO:** La Sociedad se disolverá por las causales que establece la ley número dieciocho mil cuarenta y seis, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo tercero de estos estatutos.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO:** Disuelta la Sociedad, se procederá a su liquidación por una Comisión Liquidadora formada por tres miembros elegidos por la Junta de Accionistas. Si la disolución hubiere sido decretada por sentencia ejecutoriada, la liquidación se practicará por un solo liquidador elegido por la Junta General de Accionistas de una quina que le presentará el Tribunal. Los liquidadores durarán tres años en sus funciones y podrán ser reelegidos por una sola vez.- **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO:** La Comisión Liquidadora o el Liquidador, en su caso, sólo podrán ejecutar los actos y celebrar los contratos que tiendan directamente a efectuar la liquidación de la Sociedad; la representarán judicial y extrajudicialmente y estarán investidos de todas las facultades de administración y disposición que la ley o este estatuto no establezcan como privativas de las Juntas de Accionistas, sin que sea necesario otorgarle poder especial alguno, inclusive para aquellos actos o contratos respecto de los cuales las leyes exigen esta circunstancia. La representación judicial referida es sin perjuicio de la que tiene el Presidente de la Comisión Liquidadora o el liquidador, en su caso, conforme el artículo ciento once de la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis.- **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO:** A los liquidadores les serán aplicables, en lo que corresponda, los artículos de este estatuto y de la ley número dieciocho mil cuarenta y seis referentes a los Directores.- **TÍTULO NOVENO:**

**ARBITRAJE. ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO:** Cualquier duda o dificultad que surja entre los accionistas en su calidad de tales, o entre éstos y la sociedad o sus administradores, sea durante la vigencia de la sociedad o durante su liquidación, así como respecto de los estatutos sociales o de sus documentos complementarios o modificatorios, ya se refieran a su interpretación, cumplimiento, validez, terminación o cualquier otra causa relacionada con los estatutos, se resolverá mediante arbitraje, conforme al Reglamento Procesal de Arbitraje vigente del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago, que formando parte integrante de esta cláusula, las partes declaran conocer y aceptar. Las partes confieren mandato especial irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago A.G. para que, a solicitud escrita de cualquiera de ellas, designe al árbitro arbitrador de entre los integrantes del cuerpo arbitral del Centro de Arbitraje de esa Cámara, el que en todo caso deberá poseer el título de abogado. En contra de las resoluciones del árbitro no procederá recurso alguno, por lo cual se renuncia expresamente a ellos. El árbitro queda especialmente facultado para resolver todo asunto relacionado con su competencia y/o jurisdicción. Sin perjuicio de lo anterior, el demandante podrá sustraer el conocimiento del conflicto del árbitro y someterlo a la decisión de la Justicia Ordinaria, en los términos del artículo ciento veinticinco inciso segundo de la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis.- **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO.** Para todos los efectos de este instrumento, las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago y se someten a la jurisdicción del árbitro que se designe de conformidad a la cláusula anterior.- **ARTICULO CUADRAGÉSIMO CUARTO:** En todo lo no previsto en estos estatutos se aplicarán las disposiciones legales o reglamentarias vigentes para las sociedades anónimas abiertas, y en especial, las disposiciones de la Ley dieciocho mil cuarenta y seis y del Decreto Supremo número setecientos dos, del Ministerio de Hacienda, del año dos mil once, Reglamento de la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis sobre Sociedades Anónimas, en cuanto no se trate de materias cuya resolución o decisión corresponda a la Junta de Accionistas.- **TÍTULO DÉCIMO: DISPOSICIONES TRANSITORIAS.**

FELIX JARA CADOT  
NOTARIO PUBLICO  
41 NOTARIA DE SANTIAGO  
HUERFANOS 1160 - LOCALES 11 - 12  
2674 4600 - FAX: 2695 8445  
SANTIAGO  
E-mail: [info@notariafjc.cl](mailto:info@notariafjc.cl)



**ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO:** El capital de la Sociedad es la cantidad de veintiocho mil millones de pesos, dividido en veintiocho mil acciones ordinarias, nominativas y sin valor nominal, el que se suscribe y paga de la siguiente forma: **A.- CONSTRUCTORA E INVERSIONES SANJOSÉ ANDINA LIMITADA** suscribe en este acto nueve mil ochocientos acciones, por un valor total de nueve mil ochocientos millones de pesos correspondiente al treinta y cinco por ciento del total del capital y acciones que paga de la siguiente forma: Uno) Con la suma de mil novecientos veinticinco millones de pesos que paga en este acto al contado y en dinero efectivo, los que ingresan en arcas sociales y que corresponden a mil novecientos veinticinco acciones. Dos) Con la suma de siete mil ochocientos setenta y cinco millones pesos, que se obliga a pagar en dinero efectivo y debidamente reajustado según la variación de la Unidad de Fomento, en el plazo de doce meses a contar de la presente escritura y que corresponden a siete mil ochocientos setenta y cinco acciones ordinarias, nominativas, de una misma serie y sin valor nominal. **B.- INVERSIONES VIALES ANDINA LIMITADA** suscribe en este acto dieciocho mil doscientas acciones, por un valor total de dieciocho mil doscientos millones de pesos correspondiente al sesenta y cinco por ciento del total del capital y acciones que paga de la siguiente forma: Uno) Con la suma de tres mil quinientos setenta y cinco millones de pesos que paga en este acto al contado y en dinero efectivo, los que ingresan en arcas sociales y que corresponden a tres mil quinientas setenta y cinco acciones. Dos) Con la suma de catorce mil seiscientos veinticinco millones de pesos, que se obliga a pagar en dinero efectivo y debidamente reajustado según la variación de la Unidad de Fomento, en el plazo de doce meses a contar de la presente escritura y que corresponden a catorce mil seiscientos veinticinco acciones ordinarias, nominativas, de una misma serie y sin valor nominal.- **ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO:** Hasta que se reúna la Primera Junta General Ordinaria de accionistas, la sociedad será administrada por un Directorio Provisorio, compuesto por cinco directores, e integrado por las siguientes personas: Víctor Rafael Rios Salas, Jose Luis Montalvo Moraga; Roberto Álvarez; Ángel

Roberto Díaz García y Jose Vicente de Haro Andreu.- **ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO:** Se designa a la firma "Deloitte Auditores y Consultores Limitada" como auditores externos independientes, quienes durarán en sus funciones hasta la celebración de la Primera Junta Ordinaria de Accionistas, en la cual se deberá confirmar o designar a los definitivos.- **ARTÍCULO CUARTO TRANSITORIO:** En cuanto no se reúna la Junta de Accionistas y adopte el acuerdo pertinente, las publicaciones que ordena la ley se efectuarán en el Diario Estrategia.- **ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO:** Los comparecientes acuerdan conferir poder a los señores Victor Rafael Ríos Salas, doña Rosario Arechavala Cruz y Juan José Izquierdo Bacarreza para que cualquiera de ellos, actuando indistintamente en forma conjunta o separada, otorgue las escrituras públicas y suscriban los instrumentos privados que sean necesarios para la total y completa legalización de la formación de esta sociedad, como también para requerir por sí o mediante el portador de copia autorizada de esta escritura o de su extracto, las inscripciones, subinscripciones y publicaciones que sean procedentes.- **Personerías.** La personería de INVERSIONES SANJOSÉ CHILE LIMITADA para actuar en representación de CONSTRUCTORA E INVERSIONES SANJOSÉ ANDINA LIMITADA consta en escritura pública de fecha veinticinco de Enero de dos mil diez, otorgada en la Notaría de Santiago de don Félix Jara Cadot; la personería de don Víctor Ríos Salas para actuar en representación de CONSTRUCTORA E INVERSIONES SANJOSÉ ANDINA LIMITADA, consta en escritura pública de fecha cuatro de Febrero de dos mil diez, otorgada en la Notaría de Santiago de don Félix Jara Cadot; la personería de don César Adolfo Gómez Derch para actuar en representación de CONSTRUCTORA E INVERSIONES SANJOSÉ ANDINA LIMITADA, consta en escritura pública de fecha treinta y uno de Mayo de dos mil trece, otorgada en la Notaría de Santiago de don Félix Jara Cadot; la personería de INVERSIONES SANJOSÉ CHILE LIMITADA para actuar en representación de INVERSIONES VIALES ANDINA LIMITADA, consta en escritura pública de fecha veintiséis de Marzo de dos mil doce, otorgada en la Notaría de Santiago de don Félix Jara Cadot, y la personería de

FELIX JARA CADOT  
NOTARIO PUBLICO  
41 NOTARIA DE SANTIAGO  
HUERFANOS 1160 - LOCALES 11 - 12  
2674 4600 - FAX: 2695 8445  
SANTIAGO  
E-mail: [info@notariafjc.cl](mailto:info@notariafjc.cl)



don Víctor Ríos Salas y de don José Vicente de Haro Andreu para actuar en representación de INVERSIONES VIALES ANDINA LIMITADA, consta en escritura pública de fecha cinco de Abril de dos mil doce, otorgada en la Notaría de Santiago de don Félix Jara Cadot, personerías que no se insertan por ser conocidas del Notario que autoriza, de las partes y a expresa petición de éstas.- Minuta redactada por abogada Rosario Arechavala Cruz.- En comprobante y previa lectura, firma. Se da copia. Se anotó en el Repertorio con el número antes señalado. Doy fe.-

  
-----  
VICTOR RIOS SALAS                      CESAR ADOLFO GÓMEZ DERCH  
p.p. INVERSIONES SAN JOSÉ CHILE LIMITADA  
y ésta en representación  
p.p. CONSTRUCTORA E INVERSIONES SAN JOSÉ ANDINA LIMITADA

  
-----  
VÍCTOR RIOS SALAS                      JOSÉ VICENTE DE HARO ANDREU  
p.p. INVERSIONES SAN JOSÉ CHILE LIMITADA  
y ésta en representación  
p.p. INVERSIONES VIALES ANDINA LIMITADA



ESTO COPIA ES TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL  
Santiago 20 JUN 2014  
FELIX JARA CADOT  
NOTARIO PUBLICO



**ESTA PAGINA ESTA INUTILIZADA**  
Nada que se haya escrito en ella tiene valor  
(Art. 404 art. 3º del Código Orgánico de Tribunales)